



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	HOMOLOGACIÓN SENTENCIA ECLESIASTICA
SOLICITANTES:	ELIZABETH GARCÍA ROJAS y CARLOS ANDRÉS BOHÓRQUEZ URBINA
RADICACIÓN:	2023-00280
FALLO:	Nº 138
ASUNTO:	SENTENCIA

I. ASUNTO

Corresponde a este Despacho pronunciarse respecto de la ejecución de los efectos civiles de la Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá, el 22 de septiembre de 2022.

II. ANTECEDENTES

El Vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá, remite las presentes diligencias a fin de que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 4 de la Ley 25 de 1992, de la Sentencia proferida el 22 de septiembre de 2022, mediante la cual se declaró la nulidad del matrimonio religioso contraído entre los señores ELIZABETH GARCÍA ROJAS y CARLOS ANDRÉS BOHÓRQUEZ URBINA, celebrado el 16 de noviembre de 2008, en la Parroquia San Juan de Mata de Bogotá y Diócesis de Engativá..

Para tal efecto, remitió copia auténtica de la parte resolutive del aludido proveído, así como su decreto ejecutorio.

III. CONSIDERACIONES

1.- Dispone el artículo 147 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992, Art. 4º, que:

“las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

Respecto de este tópico, la Sala de Casación Civil expuso:

“En efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado”.

2.- En el caso *sub examine*, el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá, mediante sentencia emitida el 22 de septiembre de 2022, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre los señores ELIZABETH GARCÍA ROJAS y CARLOS ANDRÉS BOHÓRQUEZ URBINA, decisión que se encuentra ejecutoriada conforme se evidencia con el Decreto Ejecutorio allegado al plenario, correspondiéndole a este Estrado Judicial la ejecución en cuanto a sus efectos civiles, razón por la cual,



y encontrándose ajustada a derecho la presente solicitud de homologación, se ordenará la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de cada uno de los ex contrayentes.

IV. DECISIÓN

El Juzgado once de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá, de fecha 22 de septiembre de 2022, que declaró nulo el matrimonio católico contraído el 16 de noviembre de 2008, en la Parroquia San Juan de Mata de Bogotá y Diócesis de Engativá, entre ELIZABETH GARCÍA ROJAS y CARLOS ANDRÉS BOHÓRQUEZ URBINA.

SEGUNDO: La referida sentencia surte efectos civiles a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta decisión, **OFÍCIESE** a las entidades correspondientes en donde se encuentren los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de los señores ELIZABETH GARCÍA ROJAS y CARLOS ANDRÉS BOHÓRQUEZ URBINA, para que procedan a efectuar el registro de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá y de su homologación ante este Despacho Judicial.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 17 de abril de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 16 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>

¹Sala de Casación Civil. Corte Suprema de justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02